

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Samaná-Caldas, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	2020-00078-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandada</b>	Maribel Cárdenas Perdomo
<b>Sustanciación</b>	004

Una vez revisada la solicitud antecedente, el Despacho considera que las argumentaciones dadas por la abogada de la parte demandante no son de recibo; en tanto el castigo procesal impuesto se da por el desentendimiento de la parte frente a la finalidad de las medidas cautelares, que es avanzar en la satisfacción del crédito a través del remate del bien inmueble. Es de tal entidad el abandono, que la última solicitud realizada por la parte actora data de junio 22 de 2022. Así mismo, el momento oportuno para presentar la misiva antecedente, o cualquier otro mecanismo de impugnación debió realizarse dentro del término de ejecutoria del auto que decretó desistimiento de la medida, esto es, hasta las 6 p.m. del día 19 de diciembre de 2022.

De otro lado, el control de legalidad se ha dispuesto para corregir yerros enmendables surgidos con ocasión del procedimiento. No es una alternativa etérea para manifestar el desacuerdo con una decisión judicial. En tal sentido, el Juzgado considera que el desistimiento tácito de la medida cautelar -que no del proceso-, es justamente la consecuencia de una inactividad procesal que le fue advertida a la parte interesada, contando con TREINTA DÍAS HABILES para avanzar en las diligencias subsiguientes.

Así las cosas, el Despacho se estará a lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 1017 del 13 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**

**J U E Z**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>SAMANÁ - CALDAS</b> <u>CERTIFICO</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 del 13 de ENERO de 2023</p> <p><b>JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO</b> Secretario</p>
---